

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
SS. MM. el Rey y la Reina
Regente (Q. D. G.) y Augusta
Real Familia, continúan en la
Corte sin novedad en su im-
portante salud.

Gobierno civil de la provincia
de Segovia.

Elecciones.—Negociado 1.º

CIRCULAR.

La elección de Compromisarios para Senadores se verificará en todos los pueblos de esta provincia el día 3 del próximo Abril, arregladamente al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y á la Real orden de 1.º de los corrientes; y deseando este Gobierno que se lleve á cabo con toda escrupulosidad y con el debido respeto á los preceptos legales, á fin de evitar responsabilidades y protestas, recomiendo á los Sres. Alcaldes y Cuerpo electoral el estricto cumplimiento de los artículos de la ley que más abajo se expresarán.

Sabido es, que á dicha elección han de concurrir los individuos del Ayuntamiento y el cuádruplo de mayores contribuyentes continuados en las listas definitivas, de que trata el art. 23 de la citada ley, correspondiendo la presidencia á los Sres. Alcaldes, ó á quien legalmente haga sus veces.

Terminada que sea la elección de Compromisarios, se extenderá el acta de su resultado, sacándose de ella las necesarias copias autorizadas, entregando una de ellas al Compromisario que corresponde á cada uno de los pueblos de esta provincia, excepto esta Capital á la que corresponden tres, para que les sirva de credencial; otra copia debe ser remitida por el correo inmediato á la Excmo. Diputación provincial, y otra á este Gobierno civil, quedando la original archivada en el respectivo Ayuntamiento. Esto aparte, los Sres. Alcaldes cuidarán de que por telégrafo ó por propio, se comunique, sin pérdida de momento, á este Gobierno, el resultado de la elección, con el nombre y apellidos de la persona elegida, debiendo advertirles que estoy dispuesto á castigar severamente toda demora ó negligencia en el cumplimiento de este servicio.

El día 8 de Abril, ó sea dos días antes de la elección de Senadores, deberán indefectiblemente los Sres. Compromisarios elegidos, hallarse en esta Capital con las respectivas

credenciales, que presentarán en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial para su anotación; debiéndose reunir los Compromisarios con los demás vocales de la Junta, el día 3, á las diez de su mañana, para proceder á la constitución de la Mesa interina y nombramiento de la definitiva, en el local que previamente designará este Gobierno, conforme dispone el art. 37.

El día 10 se procederá á la elección de Senadores, arregladamente á lo prevenido en la expresada ley.

Segovia 30 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

ARTÍCULOS DE LA LEY Á QUE ANTES SE HACE REFERENCIA.

Art. 31. Cada Distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los Distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un Compromisario.

Solo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes; y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los

artículos de la Constitución y de esta Ley relativos al acto, que hará el Secretario del Ayuntamiento, se constituirá la Mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario, y hecho el escrutinio, quedarán elegidos los dos que reúnan mayor número de votos para escrutadores y el que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la Mesa definitiva compuesta del Alcalde, Presidente, los dos escrutadores y Secretarios elegidos, se procederá á la elección del Compromisario ó Compromisarios que correspondan al pueblo por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los Compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, Escrutadores y Secretario, una se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial; otra se remitirá al Gobernador de la provincia y la otra á la Diputación provincial.

Art. 36. Los Compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores se presentarán en la capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de la Cuesta, en la noche del 20 del actual, le fué robada de una portada al vecino Faustino Martín Gimeno, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referida res y de la persona en cuyo poder se encuentre, poniendo á disposición del Alcalde de dicho pueblo una y otra, caso de ser habidas, á los efectos consiguientes.

Segovia 26 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Señas.—Una vaca, pelo tejón por el lomo y costillares, tiene en sus costillas y la llana rozaduras de golpes de cuando se la ha domado, de doce á trece años, en buenas carnes y bien parecida, su peso como 17 arrobas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Turégano, la noche del 18 del actual, desapareció de aquella localidad una caballería asnal de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino del mismo Benito Montes Iglesias.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referida caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, poniendo á disposición del Alcalde de dicho pueblo una y otra caso de ser habidas, á los efectos consiguientes.

Segovia 26 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Señas.—Clase buena, edad cerrada, pelo pardo, alzada regular, está desherrada y sin esquilas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Aldeonte, en la madrugada del 24 del actual, le fué robado de su casa habitación al vecino del mismo Don Antonio Alonso González, un mulo de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referido mulo y de la persona en cuyo poder se encuentre, poniendo á disposición del Alcalde de dicho pueblo uno y otra caso de

ser habidos á los efectos consiguientes.

Segovia 30 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Señas.—Un mulo pelo negro, edad cinco años, alzada siete cuartas, herrado de las cuatro extremidades, lleva cabezada nueva de colores con unas tiras de correa y aguaderas en la misma; tiene una herida entre medias de los gorriones sin acabar de curar.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Valseca, fué recogida el día 23 del actual del campo de aquella población, una pollina de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 30 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Señas.—Ejad cerrada, alzada cinco cuartas, pelo pardo rayado, desherrada.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado me comunica con fecha 22 del actual la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«La circunstancia de haber tenido efecto la entrega de los montes que han pasado al cargo de Hacienda antes de la terminación del año forestal para el que están ya determinados en el Plan correspondiente, formado por el Ministerio de Fomento, los aprovechamientos relativos á cada predio, es causa de que la ejecución de algunos disfrutes se halle ya comenzada, si quiera con el anuncio de la subasta ó la expedición de la licencia respectiva, y la de otros no haya dado principio todavía. Esto trae como consecuencia la necesidad de proceder de modo distinto respecto á cada uno de los dos expresados grupos de aprovechamientos, pues mientras el primero reclama suma urgencia en dictar las medidas conducentes á que no se interrumpa la marcha de los expedientes ya incoados, el segundo permite algo más de espera á la vez que requiere el tiempo preciso para reunir los datos indispensables al fin de proceder en el asunto con pleno conocimiento.

En atención á lo que antecede, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por la Intervención general, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con relación al primero de los mencionados grupos de aprovechamientos, se dicten desde luego las reglas ó instrucciones siguientes:

Aprovechamientos en montes de los pueblos, sujetos á subasta.

1.ª Las subastas ya anunciadas se celebrarán con arreglo á lo que el anuncio exprese.

Cuando el importe de la tasación de los aprovechamientos no exceda de 5.000 pesetas, acordará respecto de la subasta celebrada el Ayuntamiento dueño de la finca, el cual dará conocimiento de su acuerdo al interesado y al Ayudante de la Inspección en la provincia, como también á la Delegación de Hacienda, interesando de ésta, que admita el ingreso del 10 por 100 correspondiente en el caso de haberse adjudicado el disfrute.

Si la tasación de éste excede de 5.000 pesetas, el Alcalde ante el cual se hubiere celebrado la subasta, remitirá el expediente respectivo á la citada Delegación, para que junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.

2.ª Respecto á los aprovechamientos subastados ya sin resultado positivo y á los comprendidos en la regla anterior que tampoco lo obtuvieron, los Delegados de Hacienda procederán desde luego al anuncio de la nueva subasta correspondiente, con sujeción á los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, la cual se celebrará con arreglo á los artículos 12 y 13 del mismo Reglamento, tramitándose el expediente conforme la citada regla expresa.

3.ª Los expedientes relativos á aprovechamientos ya subastados con posterior admisible y sin adjudicar, se remitirán á los pueblos dueños de los montes para que sus Ayuntamientos acuerden y procedan como previene la regla 1.ª cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, y dando en otro caso al expediente la tramitación que la misma regla indica.

4.ª Los aprovechamientos ya adjudicados ó que se adjudiquen con arreglo á las tres prevenciones anteriores, se llevarán á cabo con sujeción á las condiciones de los respectivos pliegos, pero verificándose la expedición de licencias, las entregas y los reconocimientos finales como se expresan á continuación.

5.ª Las licencias se expedirán por el Ayudante de la Inspección, encargado de la provincia ó de la Sección respectiva, en vista de la carta de pago acreditando el correspondiente ingreso de la cantidad que en concepto del 10 por 100 debe satisfacerse á tenor del pliego de condiciones de la subasta.

6.ª Las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales no practicados aún, se harán por las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de los predios, con asistencia en cada caso del rematante, de una pareja de Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local del monte si lo tuviere, formalizándose la oportuna acta que firmarán todos los concurrentes, y de la cual se remitirá copia al mencionado Ayudante.

7.ª Cuando se trate de aprovechamientos de maderas ó leñas, deberá proceder á la entrega de que habla la prescripción anterior, la hecha por el Ayudante á la mencionada Comisión, con las formalidades que previene el artículo 46 de las Instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

8.ª Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que de las actas de entrega y de reconocimiento final resulten cometidos, se procederá conforme disponen el capítulo II del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 y el artículo 46 de las Instrucciones ya citado.

Aprovechamientos en montes del Estado, sujetos á subasta.

9.ª Es aplicable á esta clase de aprovechamientos cuanto dicen las reglas anteriores, con las modificaciones siguientes:

a—La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

b—Los señalamientos, entregas y reconocimientos finales, se harán por el Ayudante de la provincia ó de la sección correspondiente, con asistencia del rematante y de la Guardia civil, sin necesidad de que concurren otros agentes de la Administración.

Aprovechamientos no sujetos á subasta.

10.ª Los disfrutes de esta clase para cuya ejecución se hubiere expedido la licencia oportuna, se llevarán á cabo con arreglo á las condiciones de la concesión, pero sujetando las entregas y los reconocimientos finales á lo que sigue:

a—La entrega de semejantes aprovechamientos en montes municipales cuando consistan en maderas ó leñas, se practicará con arreglo al artículo 46 de las Instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

b—En los demás casos, la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento del sitio del disfrute, practicado por la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local si lo hubiere, levantándose de esta operación acta en que se haga constar el estado de la finca en el expresado sitio, detallando los daños que en él existan. De igual manera se practicarán los reconocimientos finales de toda clase de disfrutes en los montes de dicha clase, remitiéndose copia autorizada de las actas correspondientes á ambas operaciones, al Ayudante de la Inspección.

c—En los montes del Estado se aplicará estrictamente lo prescrito en la segunda parte del artículo 47 de las citadas Instrucciones, entendiéndose representados los usuarios, por la Comisión del Ayuntamiento á que estos pertenezcan, que será la responsable de la buena ejecución del disfrute.

11.ª La expedición de licencias para los aprovechamientos cuyo 10 por 100 esté ya satisfecho, se hará por los Ayudantes, conforme á la regla 5.ª y á nombre de la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio ó representante de los usuarios, según que la finca sea de pertenencia municipal ó del Estado.

12.ª En lo que no se halle prevenido en estas Instrucciones, se estará á lo dispuesto en el citado Reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para el conocimiento y observación debida de los Ayuntamientos y sus Presidentes, Comandancia de la Guardia civil y demás entidades á quienes pudieran afectar sus prescripciones.

Segovia 28 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con fecha 22 del actual, ha tomado posesión D. Lorenzo del Barrio Antón, del destino de Recaudador de contribuciones de la 5.ª zona del partido de Sepúlveda, para que fué nombrado por Real orden de 16 de Febrero último, teniendo su residencia ofi

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva.

Don Aureliano Redondo Calvo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la villa de Santa María la Real de Nieva.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se arriendan con venta libre los derechos que devengan en esta población y su término jurisdiccional los ramos de consumos que se expresan, durante el año económico de 1898 á 99, cuyo remate tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Abril, de diez á once de la mañana, por todos los ramos en junto, y en el caso de que en este tiempo no se presentara proposición alguna que alcanzara las cuotas de todos los ramos en junto, continuará el remate por separado en esta forma: de once á once y media, los del ramo de carnes; de once y media á doce, los del aceite; de doce á doce y media, los de vinos, vinagres, alcoholes y licores, y de doce y media á una, los de cereales y sal, bajo los tipos que igualmente se expresan al frente de cada ramo, según el siguiente estado:

ESPECIES que se arriendan.	Derechos del Tesoro.		2 por 100 recargo transitorio.		3 por 100 de cobranza.		100 por 100 recargo municipal.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes frescas y saladas, pescados de río y mar, escabeches y conservas.....	647		9'34		14'29		467		957'63	
Aceites de todas clases, carbón vegetal y de cok y jabón duro y blando.....	213		4'26		6'53		213		436'79	
Vinos y vinagres de todas clases..	631		12'62		19'31		631		1.787'10	
Aguardientes, alcoholes y licores.	240'50		4'81		7'36		240'50			
Trigos y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, conservas y frutas de hortalizas y verduras.....	613		12'26		18'76		613		1.762'86	
Sal sin recargo.....	481		9'62		14'72		"			
TOTAL.....	2.645'50		52'91		80'97		2.164'50		4.943'88	

La licitación y arriendo en pública subasta en su caso, se ajustará á las condiciones que aparezcan figuradas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar precisamente en arcas municipales de este municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santa María la Real de Nieva 24 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Aureliano Redondo.

Alcaldía de Bernardos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo en pública licitación, con libertad de venta, de los derechos sobre las especies que se consuman en este distrito municipal durante el año económico de 1898-99, comprendidos en la tarifa 1.^a del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, se ha señalado para que tenga lugar dicho arriendo, el día diez y nueve de Abril próximo, en la Casa Consistorial de esta villa, desde las once á las doce de la mañana en que se dará por terminado el acto, bajo el tipo en junto de 10.498 pesetas 70 céntimos, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El arrendatario contraerá la obligación de ingresar en la Depositaria de fondos municipales 500 pesetas, independientemente de la cuota de consumos por la cobranza del arbitrio del matadero de esta villa, con tarifa especial que se acumula al remate.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en alza, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella la previa consignación del 5 por 100, quedando además obligado el rematante á prestar fianza en

metálico ó valores públicos por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el remate, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes.

Lo que en cumplimiento del art. 266 del Reglamento se hace público por el presente.

Bernardos 24 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pedro Escorial.

Alcaldía de Saldaña.

El día 15 del próximo mes de Abril y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y con asistencia de los Concejales que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 614 pesetas y 32 céntimos, y sujeto al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra el expresado tipo.

También se advierte que el arriendo

es por tres años, y el que sea arrendatario quedará sujeto á las alteraciones y disminuciones que por la Administración de Hacienda se proponga en cada un año.

Para poder ser licitador, se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta el 2 por 100 del importe total del tipo en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Saldaña 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pablo Vázquez.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Aprobado por la Junta municipal el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este distrito durante el año económico de 1898 á 1899, con un déficit de 610 pesetas, que ingresarán en arcas municipales en concepto de arbitrio extraordinario, impuesto sobre la paja de cereales y leñas de todas clases, se demuestra á continuación la proporción que de cada artículo ha de recaudarse, y es como sigue:

ESPECIES.	UNIDAD D.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual calculado.	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Paja de cereales.....	Quintal métrico.	4.100	1'50	0'10	410'00			
Leña de todas clases..	Idem.....	2.000	0'75	0'10	200'00			
Totales.....		6.100	2'25	0'20	610'00			

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en la Secretaría de esta Corporación en el improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca éste inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Pajares de Fresno 22 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Nicasio Ponce.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

D. Francisco Pérez Lázaro, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Pinilla Ambroz.

Certifico: Que al folio seis vuelto del libro de actas y acuerdos de la referida Junta del año corriente, hay uno que entre otros particulares contiene el siguiente:

En el pueblo de Pinilla Ambroz á diez y siete de Marzo de mil ochocientos

cial en el pueblo de Valdesimonte.

Lo que en cumplimiento del artículo 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación y constituyen esta zona, se le presten cuantos auxilios necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia 30 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

- Aldealcorbo.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Matilla.
- Castroserna de Abajo.
- Castroserna de Arriba.
- Valleruela de Pedraza.
- San Pedro de Gaillos.
- Valdesimonte.
- Condado de Castilnovo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Liquidación del 1 por 100 sobre pagos, con el 10 por 100 de impuesto transitorio.

Circular.

Se recuerda por medio de la presente á todos los Ayuntamientos y á la Excm. Diputación de la provincia, la obligación en que por las disposiciones vigentes se hallan de remitir durante todo el mes próximo de Abril á esta oficina las certificaciones expresivas de los pagos autorizados por dichas Corporaciones en el tercer trimestre que está finalizando, así de los que se refieran á cantidades exceptuadas como á las que están sujetas al indicado impuesto, para el efecto de la liquidación y pago del mismo, considerando innecesario esta Administración, por confiar en el celo de las citadas entidades, el recuerdo de que la falta de cumplimiento de la obligación expresada será reglamentariamente corregida con la imposición de una multa de diez pesetas.

Segovia 30 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Madriguera.

En el local que ocupa este Ayuntamiento y día 10 de Abril próximo venidero, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar el acto de la subasta por pujas á la llana de todas las especies de consumo de este pueblo para el año económico de 1898 á 99, por valor de 2.271 pesetas 87 céntimos, para atender al Tesoro público, recargos autorizados del 100 por 100 y 3 por 100 de cobranza y conducción; pues de no haber postor en el día señalado, se verificará la segunda subasta el día 20 de dicho mes, en las horas señaladas para la primera, ambas con sujeción al pliego de condiciones debidamente autorizados, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo garantía necesaria para hacer postura, el depósito del 5 por 100 de la cantidad objeto de la subasta ante la Junta que ha de presidir.

Madriguera 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Gregorio de Grados.

noventa y ocho; previa primera convocatoria al efecto, se reunieron los señores que componen la Junta municipal del referido pueblo, en su Casa Consistorial, y aprobaron el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 99, con un déficit que ingresará como arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paga de cereales y leña de todas clases, demostrando á continuación la proporción del mencionado ingreso conforme á la siguiente

ARTÍCULOS.	Unidades de ardo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.	
		Pts.	Cts.			Pts.	Cts.
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'00		0'27	130'000	351'00	
Leñas de todas clases.	100 id....	2'00		0'27	129'184	348'79	
<i>Total importe.....</i>						699'79	

Que se fije al público este acuerdo por término de diez días para oír sobre él reclamaciones con arreglo á las reglas 2.^a y 3.^a disposición 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que se remita después copia al señor Gobernador, con los demás documentos que se interesan por la regla cuarta y demás disposiciones posteriores. Y no teniendo más que tratar, se levantó la sesión, mandando extender la presente acta que firmaron todos los señores asistentes de que yo el Secretario certifico: Pablo López, Valentin Benito, Juan Rodado, Cándido Garcillán, Manuel Aguado, Julián Gómez, Gervasio Herranz, Lucas López, Francisco García, Baldomero Herranz, Francisco Pérez, Secretario.

Es copia de su original al que me remito y para que así conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Pinilla Ambroz á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Pablo López.—Francisco Pérez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Francisco de las Heras Aranguez, vecino de Casla, en la causa que se le siguió por el delito de asesinato, se sacan á pública subasta que será simultánea en este Juzgado y el municipal de dicho pueblo, el día diez y ocho de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, las fincas que á aquél le resultan embargadas, y que con su tasación, son á saber:

Una tierra en término de Casla, como las siguientes, al sitio del camino de

la Virgen; su cabida nueve áreas, veinticuatro centiáreas, y linderos O., de herederos de Maria Moreno; S., de los de José Martín; P., el camino, y al N., de Bernabé García; tasada en 117'50 pesetas.

Otra al cerco del Barrizal, de cinco áreas y ochenta y nueve centiáreas, y linderos O. y N., el Monte de propios; S. y P., de Antonio Martín Mayoral; en 105 idem.

Otra á la Llanada de las Suerte, de once áreas y veinte centiáreas, y linderos O., de José de las Heras Ramos; S., de Tomás Aranguez; P., herederos de Manuel de Alvaro, y N., de los de José Martín; en 71'25 idem.

Otra á Matamangorra, de cinco áreas, once centiáreas, y linderos O., de herederos de Lorenzo Esteban; S., Praderas Concejiles; P., de herederos de Juan de Municio, y N., de José Gil; en 19'50 idem.

Otra al Prado Pelado, de nueve áreas, ochenta y tres centiáreas, y linderos O., P. y N., Monte Concejil, y al S., de Bernardino González; en 37'50 idem.

Otra á la Cercona del Prado Enebral, de catorce áreas y cuatro centiáreas, linda O., Monte de Propios; S., de Julián de las Heras; P., de Julián Gil, y N., de Francisco Heras Martín; en 75 idem.

La cuarta parte de una tierra al Cerco de Valdesiguero, su cabida nueve áreas, y linderos O., tierra de Maria de las Heras; S., de Jerónimo Martín; P. y N., de Atanasio Sanz; en 136'50 idem.

Otra cuarta parte de otra tierra al Piazó, su cabida doce áreas, veintinueve centiáreas, y linderos O., suerte de José de las Heras; S., de Angel Sanz; P., de Francisco Heras Martín, y N., suerte de Maria de las Heras; en 78'13 idem.

Otra cuarta parte del Quiñón de la Cerca de San Pedro, su cabida doce áreas, veintinueve centiáreas; linda O., de Tomás Aranguez; S., suerte de Julián de las Heras; P. y N., de Sebastián Hernanz; en 31'25 idem.

Otra cuarta parte del Quiñón del Piñonar, su cabida catorce áreas y setenta centiáreas, y linderos O., suerte de Julián de las Heras; al S., Cañada Real; al P., de Cesáreo Martín, y N., de Isabel Aranguez; en 75 idem.

La mitad del prado del Charcón, de nueve áreas y ochenta y tres centiáreas, dicha mitad linderos O. y N., de Urbán Martín; S., de Bernardino Martín, y O., de su hermano Maria de las Heras; en 250 idem.

La mitad de otro prado en Peña Escalera, su cabida siete áreas y ochenta y seis centiáreas, y linderos O., la otra mitad de su hermana Maria; al S., de Marcos Martín; P., de Jerónimo Martín, y N., de Elias Consuegra; en 95 idem.

Un huerto en la Ladera, de dos áreas y noventa y cinco centiáreas, y linderos O., de Basilio Moreno; S. y P., Ladera, y N., de su madre Isabel Aranguez, en 46'87 idem.

La cuarta parte de una casa y corral en el casco de este pueblo de Casla, Plaza Mayor, núm. 2, pro indivisa y sin partir mientras viva su madre con sus tres hermanos José, Julián y Maria, mide toda ella veintinueve metros de longitud, por diez de latitud y linderos con su corral entrando de frente, corral de Matias Martín; espalda, la Plaza Mayor; á derecha, la calle de la Paz, é izquierda, casa y corral de Francisco Heras Martín; esta cuarta parte en 1.217'75 idem.

TOTAL..... 2.356'25 pesetas.

Por tanto quien quisiere interesarse

en la compra de dichas fincas podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados, advirtiéndose que tal subasta se verifica sin suplir la falta de títulos de tales fincas, por lo que será de cuenta del comprador el adquirirsele; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo por que se anuncian.

Dado en Sepúlveda á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

Juzgado municipal de Higuera.

Don Mariano Martín Alonso, Juez municipal suplente de este pueblo de la Higuera, en funciones del propietario por estar ausente.

Por el presente edicto se cita á Cecilia García Velasco á Mariano García Gómez y á Antonia Velasco Rubio ó á sus herederos, para que en el término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado á fin de que aleguen lo que crean conveniente á su derecho respecto á la inscripción de posesión de las seis fincas siguientes á favor de Martín Grande Mazariás, vecino de este pueblo, y que están inscriptas en el Registro de la propiedad, á nombre de las personas que se cita y antes se expresan, según expediente de información de posesión que estoy tramitando, apercibiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, se dictará auto de aprobación del mencionado expediente en favor del Martín Grande y por tanto se llevará á efecto la inscripción de posesión en el citado Registro de las fincas sitas en el término de este pueblo á saber:

Una casa con su corral, en la Calle Real de los Arrieros; mide cuatro metros y noventa y cho decímetros cuadrados, se compone de planta baja y sobrado, y linda á Mediodía, con cerca de las plagas del Marqués de Quintanar; Poniente, con corral de Zacarias de la Tejera, y Norte, casa de Isidoro Martín.

Una cerca al camino de Segovia, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda á Oriente, cerca de Bartolomé García; Mediodía, con camino de Segovia y el pozo de beber; Poniente, dicho Camino, y Norte, cercas del Bartolomé y Doroteo Alonso.

Un linar á la Tijera, secano, de catorce áreas, veintisiete centiáreas; linda á Oriente, linar del Sr. Marqués de Quintanar; Mediodía, tierra del mismo; Poniente y Norte, de Rafael Regnejo.

Una tierra cerrada de piedra á las Grederas, de catorce áreas, veintisiete centiáreas; linda á Oriente y Mediodía, con Grederas del Marqués de Quintanar, Poniente, con erial y peñas que tienen una cueva que pertenecen al Concejo, y Norte, erial de dicho Marqués.

Otra á la Solana, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda á Oriente y Mediodía, tierra del Marqués de Quintanar; Poniente, cotera de Bernuy y tierra de Epifanio Carretero, y Norte, de Bartolomé García.

Y otra á igual sitio, de catorce áreas, veintisiete centiáreas; linda á Oriente y Mediodía, tierra de Bartolomé García; Poniente, de Francisco Pérez, y Norte, del Marqués de Quintanar.

El plazo de veinte días antes indicado, se cuenta desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial*. Dado en la Higuera á cuatro de

Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Martín.—El Secretario, Gregorio Martín.

Juzgado municipal de Saldaña.

Por dimisión del que venía desempeñando la Secretaria del Juzgado municipal, se halla vacante la plaza de dicha Secretaria, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, dentro del término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las que acompañarán los documentos siguientes:

Certificación de su partida de nacimiento.

Idem de buena conducta moral expedida por el Ayuntamiento de su domicilio.

Idem de exámen y aprobación que se menciona en el art. 11 del reglamento.

Idem de haber desempeñado otra Secretaria de Juzgado municipal por lo menos dos años.

No percibirá más sueldo que los derechos arancelarios.

Saldaña 22 de Marzo de 1898.—El Juez municipal, Alejandro Arribas.

D. Antonio Guerrero Marín, primer Teniente Ayudante del Regimiento Caballería de Hernán-Cortés, y Juez Instructor nombrado de la causa seguida contra el cabo del mismo cuerpo Miguel Martín Escolar, por el delito de desertión al enemigo; con armas, municiones, caballo y equipo, el once del actual en esta plaza.

Hago saber: Que por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, á Miguel Martín Escolar, cabo del citado Regimiento, hijo de Santiago y Luciana, natural de Cuéllar, pariente de San Miguel, Ayuntamiento de Cuéllar, provincia de Segovia, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 5 de Julio de 1854; de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1'730 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, frente espaciosa, producción buena, y señas particulares ninguna, y servía como sustituto; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de Instrucción, Cuartel de la Vigía, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa que le sigo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Miguel Martín Escolar, y en el caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Cuartel de la Vigía á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Puerto Príncipe á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Guerrero.